

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	P.A.R.D
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00023-00
Solicitante	Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca.
Menor	A.C.R.
Auto No.	85

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer proceso de restablecimiento de derechos relacionado en el epígrafe, remitido por la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del cauca por perdida de competencia, por lo que, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de avocar conocimiento de este, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 80 del 2 de febrero de 2023, se ordenó requerir a la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca, para que en el término de un día siguiente a la comunicación de esa providencia, aportada copia del auto de apertura del proceso de restablecimiento de derechos de la menor A.C.R., con el fin de determinar si había lugar a avocar conocimiento del presente asunto por perdida de competencia de la autoridad administrativa en donde inició dicho proceso, con fundamento en el artículo 99 de la ley 1098 de 2006, auto, que considera la judicatura indispensable para verificar si en el presente asunto existe o no el vencimiento de términos establecido en el artículo 100 ibidem, por cuanto con dicho auto de apertura, se da inicio a la actuación administrativa.

Pues bien, con fecha del 4 de febrero presente se recibe memorial de la Comisaría de Familia de Ansermanuevo- Valle del Cauca, quien da a conocer que en ese despacho no reposa el expediente de la menor A.C.R. y que, por consiguiente, no se encuentra allí el auto de apertura solicitado.

Ahora bien, frente a la respuesta entrega por la Comisaria de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca, respuesta que por demás es totalmente inconcebible, puesto que allí fue donde iniciaron las actuaciones administrativas que en forma virtual que le fueron remitidas a este despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, a quien a su vez le fue remitido el expediente por la Comisaría de Familia de ese municipio según se observa en las actuaciones recibidas, y de la revisión de la carpeta enviada, considera este juzgado que en el presente asunto no ha operado la perdida de competencia para que la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca, continúe conociendo de las presentes diligencias, precisamente bajo el entendido de que ni tan siquiera se observa que se hubiera dado inicio al proceso administrativo en virtud a la ausencia del auto de apertura con el cual se inicia la misma conforme al artículo 99 de la ley 1098 de 2006.

En conclusión, como quiera en el presente asunto no se observa que hubiera ocurrido la pérdida de competencia para que la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca continúe conociendo del presente asunto, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento y se ordenará devolver las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente asunto por no existir pérdida de competencia de la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca para que continúe asumiendo el conocimiento de estas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, librese el oficio pertinente.

N O T I F Í Q U E S E y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 22

7 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3753f2d75a7a840220def351f9d25f0060e7ba4d9df237154552a861082e6073**

Documento generado en 06/02/2023 05:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>